



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 274 00			
DEMANDANTE	Sandra Viviana Díaz Hernández	DOC. IDENT.	52.415.803
	Javier Francisco Díaz Hernández		80.041.347
	William Mendoza Hernández		19.409.411
	Jairo Barrera Hernández		79.352.250
DEMANDADA	Colpensiones.		
ASUNTO	Pensión de Sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en término. En Igual sentido, la interviniente ad excludendum subsanó las falencias señaladas en el auto anterior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del **COLPENSIONES**, toda vez que los escritos de subsanación de la contestación y la contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. **MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la interviniente ad excludendum **DEONILDE HERRÁN DUARTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM presentada por **DEONILDE HERRÁN DUARTE** en contra de **COLPENSIONES** y **SANDRA VIVIANA DÍAZ HERNÁNDEZ, JAVIER FRANCISCO DÍAZ HERNÁNDEZ, WILLIAM MENDOZA HERNÁNDEZ y JAIRO BARRERA HERNÁNDEZ**, en su condición de herederos determinados de **ANA SILVIA HERNANDEZ SILVA**; toda vez que cumple los parámetros de los artículos 63 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM a **COLPENSIONES** y **SANDRA VIVIANA DÍAZ HERNÁNDEZ, JAVIER FRANCISCO DÍAZ HERNÁNDEZ, WILLIAM MENDOZA HERNÁNDEZ y JAIRO BARRERA HERNÁNDEZ**, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la desfijación del estado por medio del cual se notifique la presente providencia.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **COLPENSIONES**, toda vez que el escrito de contestación de la reforma de la demanda allegados cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIMEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3c0ce58e054f3560e7c77289745ed451cc6c9a2ee26e103aef4a49485ffa89**

Documento generado en 30/11/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>